



No. 293

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República: “[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que al Presidente de la República: “[...] le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales [e] informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.”;

Que el 02 de abril de 2013, mediante Resolución No. A RES-67-234-B, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, el cual tiene como objeto establecer normas internacionales comunes para la regulación del comercio internacional de armas convencionales y con ello prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y su desvío;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.”;

Que el 28 de marzo de 2025, mediante Oficio No. T.522-SGJ-25-0098, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, a efecto de que emita el dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previo a su ratificación;

Que el 02 de octubre de 2025, en un primer momento, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen No. 5-25-TI/25 resolvió: “1. Dictaminar que el ‘Tratado sobre el Comercio de Armas’ se encuentra incursa en la causal contenida en el artículo 419.3 de la Constitución y, por lo tanto, requiere de aprobación legislativa.”;

Que el 07 de noviembre de 2025, en segundo momento, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 5-25-TI/25 en el cual resolvió: “1. Declarar la constitucionalidad del



No. 293

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

'Tratado sobre el Comercio de Armas'. 2. Disponer que se notifique a la Presidencia de la República el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. [...]';

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante Oficio No. T.249-SGJ-25-0205, se puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional el *"Tratado sobre el Comercio de Armas"*, así como los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que el 17 de diciembre de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: *"APROBAR el 'Tratado sobre el Comercio de Armas' [...]"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141 y 147, numeral 10 de la Constitución de la República,

DECRETA:

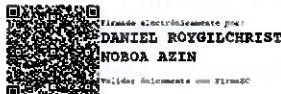
Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el *"Tratado sobre el Comercio de Armas"*.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Bruselas, el 23 de enero de 2026.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA